

20251 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1323/95, interpuesto por don José Alberto Bastán Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1323/95, interpuesto por la representación legal de don José Alberto Bastán Martínez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de junio de 1995, que desestimó la petición de 10 de abril de 1995 sobre aplicación de módulos de calidad de vida y poder adquisitivo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 6 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1323/95, interpuesto por don José Alberto Bastán Martínez, representado y asistido por el Letrado don Ramón de Román Díez, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de junio de 1995, que desestimó la petición de 10 de abril de 1995 sobre aplicación de módulos de calidad de vida y poder adquisitivo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20252 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/243/1995, interpuesto por el Sindicato Independiente del Servicio Exterior del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/243/1995, interpuesto por la representación legal de el Sindicato Independiente del Servicio Exterior del Estado, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 13 de mayo de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato Independiente del Servicio Exterior del Estado, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sin hacer pronunciamiento especial sobre el pago de las costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20253 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/615/1996, interpuesto por don Alfonso Ruescas Cabezas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/615/1996, interpuesto por la representación legal de don Alfonso Ruescas Cabezas, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para

el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Alfonso Ruescas Cabezas, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario del Departamento, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20254 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/1.276/1991, interpuesto por doña Josefa García Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.276/1991, interpuesto por la representación legal de doña Josefa García Gómez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de la recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Josefa García Gómez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de la recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20255 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/21419/96, interpuesto por don Gerardo Barros Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/214/1996, interpuesto por la representación legal de don Gerardo Barros Alonso, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gerardo Barros Alonso, contra la denegación en vía administrativa de

su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20256 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/1.739/1990, interpuesto por don Mariano José María Velasco de la Fuente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.739/1990, interpuesto por la representación legal de don Mariano José María Velasco de la Fuente, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de febrero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mariano José María Velasco de la Fuente, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

20257 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 28 de septiembre de 1997, salvo aviso en contrario.*

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 145,57 | 151,57 |
| Billete pequeño (2) | 144,07 | 151,57 |
| 1 marco alemán | 81,83 | 85,20 |
| 1 franco francés | 24,36 | 25,36 |
| 1 libra esterlina | 234,07 | 243,72 |
| 100 liras italianas | 8,39 | 8,73 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 396,50 | 412,86 |
| 1 florín holandés | 72,67 | 75,66 |
| 1 corona danesa | 21,49 | 22,38 |
| 1 libra irlandesa | 216,17 | 225,08 |
| 100 escudos portugueses | 80,51 | 83,83 |
| 100 dracmas griegas | 51,84 | 53,98 |
| 1 dólar canadiense | 104,70 | 109,02 |
| 1 franco suizo | 99,46 | 103,56 |
| 100 yenes japoneses | 119,77 | 124,71 |
| 1 corona sueca | 19,12 | 19,90 |
| 1 corona noruega | 20,08 | 20,90 |
| 1 marco finlandés | 27,43 | 28,56 |
| 1 chelín austríaco | 11,63 | 12,11 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 13,90 | 15,60 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.